

ORDENANZA NÚM. 15 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE PLACAS Y DISTINTIVOS DEL MUNICIPIO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por concesión de placas y distintivos del municipio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la concesión de placas y distintivos exigidos en las Ordenanzas municipales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) El titular de la autorización de vado, en las placas y distintivos expedidos en las licencias de vados.
- b) El propietario del inmueble, en la placa de numeración de la finca.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la siguiente tarifa:

Epígrafe Primero: Placa de Señalización de vado, por cada una	10,00 €
Epígrafe Segundo: Distintivo de prórroga anual de vado,cada uno	1,60 €
Epígrafe Tercero: Placa de numeración fincas	15,00 €

Artículo 6º. Devengo

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con la solicitud de las placas o distintivo.

Artículo 7º. Ingreso

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión

En los casos de baja en las autorizaciones de vado, el sujeto pasivo deberá entregar las placas previstas en los Epígrafes 1 y 2 del artículo 5 de ésta Ordenanza.

Artículo 9º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Acuerdo Pleno de 30/03/2007

Boletín Oficial de la Provincia del 06/06/2007

Aplicación a partir del día 07/06/2007